

|                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Proceso: Declaración de Pertenencia - Reconvención</b><br><b>Radicado: 25019-40-89-001-2022-00198-00</b>                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|  <div>Rama Judicial<br/>Consejo Superior de la Judicatura<br/>República de Colombia</div> | <b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA</b><br>Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso<br><b>Teléfono 601 3532666 Ext. 51160</b><br>Correo Electrónico: <a href="mailto:jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co">jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> |

Albán, Cundinamarca. veintiocho (28) de febrero del 2024

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante acató lo ordenando en auto de fecha 22 de enero de los cursantes, en el sentido que subsanó la demanda dentro del término concedido para dicho efecto y teniendo en cuenta que la misma reúne los requisitos de que data el artículo 82 del CGP entra este Despacho a decidir sobre la admisión y tramite de la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, en reconvención, conforme a la interpretación referida en los hechos y las pretensiones de la demanda en reconvención, de bien inmueble denominado "LOTE – EL CAJON" ubicado en la Vereda CHIMBE del Municipio de Albán Cundinamarca identificada con Folio de Matricula Inmobiliaria No. **156-144212** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Facatativá; demanda en reconvención promovida por **PABLO QUEVEDO ALDANA** y **GERARDO QUEVEDO ALDANA**, a través de apoderado judicial en contra de **LUIS FERNEY HERNANDEZ DIAZ**, además en contra de las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS DENTRO DEL PROCESO.

CONSIDERACIONES

Los demandante **PABLO QUEVEDO ALDANA** y **GERARDO QUEVEDO ALDANA**, instauro proceso de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, sobre el inmueble **LOTE – EL CAJON** ubicado en la Vereda Chimbe del municipio de Albán-Cundinamarca, con Matrícula Inmobiliaria No. **156-144212** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Facatativá y Código Catastral: 250190000000000020114000000000.

1. Al examinar este Despacho la demanda se aprecia que está bien dirigida, y cumple con los requisitos establecidos en los Art. 82 y siguientes del C.G.P., EN ESPECIAL LO CONSAGRADO EN EL Art. 375 ibídem.

La demanda cuenta con los anexos de Ley como es el Certificado de Instrumentos Públicos de Facatativá, siendo este Juzgado el competente para conocer del proceso por su naturaleza, su cuantía y la ubicación de bien inmueble.

2. Al proceso se le dará el trámite especial regulado en el artículo 375 del Código General del Proceso y la normatividad del artículo 390 y siguientes que regulan los procesos verbales, esto debido a que se trata de un proceso contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

3. Igualmente, se ordenará el emplazamiento de las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**; para lo cual el demandante, procederá en la forma y términos previstos en el artículo 108 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022.

4. Teniendo en cuenta que se realiza la inscripción de la demanda, la parte demandante deberá notificar el presente proceso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 291 del C.G.P., Ley 2213 de 2022, en caso de que se llegare a conocer la dirección de la demandada.

5. De conformidad con el numeral 7 del Art. 375 del C.G.P., deberá el demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso
- b) El nombre del demandante
- c) El nombre del demandado
- d) El número de radicación del proceso
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurran al proceso
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra tamaño no inferior a siete (07) centímetro de alto por cinco (05) centímetros de ancho.

Se advierte a la parte demandante que una vez instalada la valla o el aviso, deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos; además deberán permanecer instalados hasta la audiencia de trámite y juzgamiento.

6. Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante se realizará el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el

Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (01) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Una vez cumplido con lo anterior, el despacho designado curador Ad-Litem para las personas indeterminadas que se crean con derecho en el bien objeto de la demanda.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBAN, CUNDINAMARCA,

#### **RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR EL PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de **MÍNIMA CUANTÍA**, promovida por **PABLO QUEVEDO ALDANA y GERARDO QUEVEDO ALDANA**, a través de apoderado judicial en contra de **LUIS FERNEY HERNANDEZ DIAZ**, además en contra de las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS DENTRO DEL PROCESO**, respecto del inmueble rural "**LOTE - EL CAJON**" ubicado en la Vereda Chimbe del Municipio de Albán Cundinamarca identificada con Folio de Matricula Inmobiliaria No. **156-144212** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Facatativá.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE a la presente demanda el trámite del Art. 392 del C.G.P. QUE REGULA LOS PROCESOS VERBALES SUMARIOS, esto debido a que se trata de un proceso de mínima cuantía.

TERCERO: ORDENAR la notificación del presente auto a los demandados en la forma establecida en los arts. 291 y S.S. del C.G.P., y córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, en el caso que se allegare a conocer su domicilio.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**; para lo cual la parte demandante, procederá, en la forma y términos previstos en el Art. 108 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior se ordena incluir dicha información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento, y si los demandados no comparecen se designará curador Ad-litem para que los represente y con quien se surtirá la notificación.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **156-144212** de la O.R.I.P. de Facatativá. Líbrese oficios a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá quien a costa de la parte interesada expedirá copia del folio de matrícula inmobiliaria con la respectiva inscripción.

SEXTO: ORDENAR a la Demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso
- b) El nombre del demandante
- c) El nombre del demandado
- d) El número de radicación del proceso
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurran al proceso
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra tamaño no inferior a siete (07) centímetro de alto por cinco (05) centímetros de ancho.

Se advierte a la parte demandante que una vez instalada la valla o el aviso, deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos; además deberán permanecer instalados hasta la audiencia de trámite y juzgamiento.

SEPTIMO: ORDENAR la inclusión del contenido de la valla o del aviso, una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicaturas, por el término de un (01) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA JUEZ

JUEZ.

JUZGADO PROMISCO DE ALBAN CUNDINAMARCA.  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Albán Cundinamarca, 29 FEBRERO 2024  
Notificado por anotación en Estado Nº 15 de esta misma fecha.

LEIDY CAROLINA ZAPATA FLOREZ  
Secretaria